

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 284

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

**EXTRACTO:** Dictamen de Comisión Nº 1. En  
Mayoría - S/ Aseunto Nº 152 (S/ creación  
de una Comisión de Consulta y Estudio para  
la Elaboración del Regimen Laboral del Trabajador  
del Estado Territorial -

Entró en la sesión de: 05/02/86 Al d 12/09/86

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA



S/Asunto nro. 152 ref. "Régimen  
Laboral del Trabajador del Es-  
tado Territorial".

*Sancionado  
12-09-86*

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA.-

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión nro. 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales a considerado el asunto nro. 152 sobre la creación de una Comisión de Consulta y Estudio para la elaboración del Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial, y por las razones que expone el miembro informante, se aconseja le presteis aprobación con la modificación que se le ha efectuado.

DADO EN SALA DE COMISION, 2 de septiembre de 1986.

JORGE ERNESTO LOPEZ  
LEGISLADOR

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO  
LEGISLADOR

LUIS ANTONIO CANCHO  
Legislador  
Bloque Union Civica Radical

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1': CREASE la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial", con dependencia del Poder Ejecutivo Territorial, y responsabilidad / primaria del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 2': La Comisión de Consulta y Estudio para la la elaboración del Régimen laboral del Trabajador del Estado Territorial estará integrada por :

- a) El Estado Territorial.
- b) Los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 3': La representación del Estado Territorial, estará conformada por medio de:

- a) Tres representantes por el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Tres representantes por el Poder Legislativo Territorial.

ARTICULO 4': La representación de los Trabajadores del Estado, estará conformada por medio de:

- a) Dos representantes por cada una de las Organizaciones Gremiales, con ámbito de aplicación reconocido, que agurpen en su seno a / los Trabajadores del Estado Territorial.

ARTICULO 5': Serán fines de la Comisión elaborar el Régimen que regirá las relaciones laborales entre el Estado Territorial y sus Trabajadores

ARTICULO 6': La Comisión, concluirá en su cometido con la remisión de sus conclusiones al Poder Ejecutivo, quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo, quien previa su observación de su Constitucionalidad sancionará la Ley respectiva, si- / guiendo el procedimiento establecido para la sanción de Leyes.

ARTICULO 7': DETERMINASE un término de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la reunión constitutiva de la Comisión, el tiempo de elaboración con que contará la Comisión para concluir su cometido.

ARTICULO 8': El Término dispuesto en el art. 7', solo podrá ser ampliado , como máximo, por un período igual al determinado, y a propuesta fundada de la Comisión.

ARTICULO 9': La designación de los integrantes de la Comisión serán nombrados por Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones, en los casos que así correspondiere.

ARTICULO 10': De Forma.

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 152

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO: *Bloque Justicialista. Proyecto de Ley. Creando la Comisión de Consulta y Estudio para la elaboración del "Regimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial."*

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



República  
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONRABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º: Créase la Comisión de Consulta y Estudio para la Elaboración del // "Régimen Laboral del Trabajador del Estado Territorial", con dependencia del Poder Ejecutivo Territorial, y responsabilidad primaria del Ministro de Gobierno.

ARTICULO 2º: La Comisión de Consulta y Estudio para la elaboración del Régimen / Laboral del Trabajador del Estado Territorial estará integrada por:  
a) El Estado Territorial.  
b) Los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 3º: La representación del Estado Territorial, estará conformada por medio de:  
a) Dos representantes por el Poder Ejecutivo Territorial.  
b) Dos representantes por el Poder Legislativo Territorial.

ARTICULO 4º: La representación de los Trabajadores del Estado, estará conformada por medio de:  
a) Dos representantes por cada una de las Organizaciones Gremiales, con ámbito de aplicación reconocido, que agrupen en su seno a los / Trabajadores del Estado Territorial.

ARTICULO 5º: Serán fines de la Comisión elaborar el Régimen que regirá las relaciones laborales entre el Estado Territorial y sus Trabajadores.

ARTICULO 6º: La comisión, concluirá en su cometido con la remisión de sus conclusiones al Poder Ejecutivo, quien dada su participación las hará propias y las remitirá al Poder Legislativo, quien previa su observación de su Constitucionalidad sancionará la Ley respectiva, siguiendo el / procedimiento establecido para la sanción de Leyes.

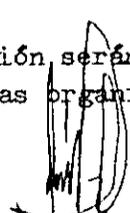
ARTICULO 7º: Determinase un término de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la reunión constitutiva de la Comisión, el tiempo de elaboración con que contará la Comisión para concluir su cometido.

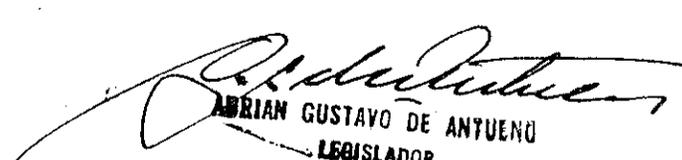
ARTICULO 8º: El término dispuesto en el Art. 7º, solo podrá ser ampliado, como máximo, por un período igual al determinado, y a propuesta fundada de la / Comisión.

ARTICULO 9º: La designación de los integrantes de la Comisión, serán nombrados por / Poder Ejecutivo, a propuesta de las respectivas organizaciones, en los casos que así correspondiere.

ARTICULO 10º: DE FORMA.--

  
DANIEL ESTEBAN MARTINEZ  
LEGISLADOR

  
JORGE ERNESTO LOPEZ  
LEGISLADOR

  
BRIAN GUSTAVO DE ANTUENU  
LEGISLADOR

  
JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR



Consejo Nacional de la Oveja del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

#### FUNDAMENTOS

La Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), adoptó con fecha 27 de junio de 1978 el Convenio sobre las relaciones de Trabajo en la Administración Pública y Fomento sobre la Negociación Colectiva.

Es así que esta fecha se constituyó en un hito para los trabajadores del Estado, pues ella refleja la coronación de una vieja lucha de sus organizaciones gremiales a nivel internacional.

Es por ello, que la Confederación Latinoamericana de Trabajadores Estatales (C.L.A.T.E.), instituyó como día del Trabajador Estatal, el 27 de junio.

Hoy en nuestro país, ocho años después, los trabajadores del Estado no cuentan con la respectiva ratificación de dicho Convenio. Esto es, a partir que el último gobierno de facto, consecuente con su política represiva de los derechos de los ciudadanos en general y de los trabajadores en particular, omitió aprobar este acuerdo internacional, recuperada la democracia y aún, a pesar que los principios que informan sus reglas están impregnados de los conceptos de libertad y respeto por la dignidad del trabajador, y constituyen un marco de justa valoración de la relación entre el empleado y el Estado empleador, los trabajadores del Estado no participan en la determinación de sus relaciones laborales.

En nuestra comunidad fueguina, el Trabajador Estatal, no escapa a la realidad expresada, es decir que no participa en la determinación de las condiciones y relaciones laborales.

Es entonces, que podemos afirmar, que el Proyecto que se pone a consideración de esta Honorable Cámara, viene a traer la indiscutible justicia social que viene reclamando y luchando el Trabajador Estatal a través de sus organizaciones sindicales, porque como las mismas expresan, su no participación en la determinación de las relaciones laborales, los lleva a la categoría de Trabajadores de segunda.

Se interpreta, consecuentemente, que las proposiciones formuladas en el Proyecto adjunto, conforman un medio idóneo para asegurar, una armónica relación de dependencia entre las autoridades y trabajadores Estatales, objetivo este que resulta fundamental para que la Administración Pública alcance, dentro del más breve plazo, el grado de eficiencia que se requiere para afrontar con éxito las exigencias de los programas previstos para el logro de la recuperación nacional y sentar las bases fundacionales de la futura Provincia que todos queremos, hoy.

Los compañeros trabajadores estatales, en base a su lucha constante para que se los reconociera en la sociedad como un eslabón indispensable, para que tal sociedad funcione, pero que el gobierno del mesianismo militar, autoritario, sin sensibilidad y sin carisma, se encargó de restarle al trabajador estatal, su condición de tal, y mediante un método represivo devastó a la Administración Pública, a partir de su slogan liberal "ACHICAR EL ESTADO, ES AGRANDAR LA NACION"; muchos compañeros quedaron cesantes, por efecto de la Ley de prescindibilidad, y así sucesivamente, hasta que el Proceso coronó su obra al imponer el 13 de enero de 1980 la Ley 22.140 "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública", y sus decretos reglamentarios. En dicha Ley están volcados todos, pero todos los deberes y obligaciones de los trabajadores estatales, y algunos, pero muy pocos derechos de estos trabajadores, en síntesis, esta Ley dista mucho de ser, no ya la ideal, sino que está más cerca de ser un Manual de Instrucción Mi

///...:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

///'o'o

litar, que un Régimen laboral que dignifique al trabajo.

La justicia que traerá aparejada la aprobación de esta Ley, será justicia social y moral, ya que la misma apunta a la reivindicación de los derechos irrenunciables del ser humano y que son el de participar, analizar y discutir, cual o cuales serán las normas legales que regirán su derecho al trabajo digno, en el marco democrático.

Señor Presidente, toda la comunidad fueguina está ansiosa por la provincialización de este, el último Territorio Nacional, así quedó demostrado en esta Honorable Cámara al aprobarse por unanimidad el Proyecto de Provincialización, esto demuestra la madurez del pueblo fueguino, esto deja entrever que esta comunidad ha decidido poner coto final a la digitación porteña:

Dentro de estas realidades, también el trabajador estatal está saturado de tener que soportar, aún hoy, a casi tres años de la asunción del actual Gobierno Constitucional, una Ley que vejó todos los derechos Constitucionales de ese sector, y es por eso que la presente Ley tiene un gran espíritu, que tiende a todas estas reivindicaciones, dando la posibilidad, que como corresponde en la democracia, como se hiciera durante el gobierno popular del General Juan Domingo Perón, a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo, obreros y patrones dictaran de común acuerdo sus propias normas de relaciones laborales.

Es por eso Señor Presidente, que este Proyecto de Ley dará la oportunidad al Estado Fueguino y a sus trabajadores para demostrar al resto del país, que somos capaces de dictar nuestras propias normas, y aún más, demostrará que es con hechos concretos que esta democracia se hace día tras día y con la participación de todos los sectores de la comunidad.

Entendiendo a que en el presente Proyecto están contemplados los principios que siempre han orientado la política sindical mantenida por el Movimiento Obrero Organizado, lo que se ha plasmado a través de sus luchas en nuestra legislación, consideramos que debemos aprobar el Proyecto de Ley que se somete a la consideración de esta Honorable Cámara.

LEGISLACIÓN